



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, PARA EL INSTITUTO
METEOROLÓGICO NACIONAL.**

Los signatarios, la Benemérita de la Educación y la Cultura **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, cédula jurídica 4-000-042151, representada por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, Master en Administración de Negocios, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, cédula de identidad 3-0215-0684, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la **UNED** y el **Ministerio de Ambiente y Energía**, cédula jurídica 2-100-042014, representada por **Edgar E. Gutiérrez Espeleta**, mayor, casado, Doctor en Biometría Forestal, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número 1-453-822, en su condición de representante legal del Ministerio de Ambiente y Energía, según acuerdo N° 001-P, publicado en el Alcance Digital No. 15 de La Gaceta No. 88 del 09 de mayo del 2014, en adelante y para el presente acuerdo conocido como el "MINAE-IMN"; para efectos de este convenio se delega la firma del señor Édgar E. Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad N° 1-453-822, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, en el señor **Juan Carlos Fallas Sojo**, mayor, casado en segundas nupcias, Licenciado en Meteorología, vecino de San Rafael de Montes de Oca, cédula número uno-quinientos treinta-setecientos ochenta y nueve (1-530-689), en su carácter de **Director General del Instituto**





Meteorológico Nacional, del Ministerio de Ambiente y Energía y Jefe de Programa Presupuestario 888¹; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por la ley 6044 del 12 de marzo de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
2. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
3. Que la UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. Que la UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de

¹ Delegación de firmas Publicado en la gaceta N° 238 del martes 8 de diciembre de 2015.



los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.

5. Que El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. Que el MINAE es el órgano del Estado rector de los recursos naturales, encargado de velar por su conservación, desarrollo sostenible, uso adecuado, protección y explotación racional a través de la regulación de conductas y actividades que surjan de su aprovechamiento y conservación, con una visión integral dirigida a lograr el equilibrio armónico y ecológico a que aspiran las generaciones futuras.
7. Qué el Instituto Meteorológico Nacional (**IMN**), es una Dirección adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), siendo un ente científico que tiene a cargo la coordinación de todas las actividades meteorológicas del país. Mantiene una vigilancia sistemática del estado del tiempo, para brindar apoyo a la seguridad de la navegación aérea del país y para la prevención de los desastres hidrometeorológicos.
8. Que el **IMN** recopila, estudia y analiza toda la información climatológica que se registra y mide en el país, necesarios para la preparación de estudios e investigaciones en los campos de agrometeorología, climatología, variabilidad climática, contaminación atmosférica, interacción océano-atmósfera, calentamiento global, cambio climático y otros, con el fin de apoyar el desarrollo nacional.



9. Que el **IMN** como entidad científico-técnica especializada en tiempo y clima, mantiene la vigilancia continua del tiempo y del clima en el país, proporciona pronósticos, avisos, e información meteorológica, administra el banco de datos climáticos del país y publica estadísticas periódicas, promueve la cultura meteorológica a través de la educación y divulgación, realiza estudios e investigaciones en todas sus aplicaciones, mantiene y fomenta las relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales del ramo, asesora a las autoridades nacionales en la materia, así como otros servicios orientados a apoyar: la eficiencia y seguridad del transporte aéreo y marítimo, la producción agrícola, el turismo y otros sectores socio productivos, la prevención y mitigación de los desastres de origen hidrometeorológico, la protección de la atmósfera y del ambiente, la mitigación y adaptación al cambio climático, y la administración y aprovechamiento racional del recurso hídrico, todo en un marco de eficiencia y eficacia y de los principios del desarrollo humano sostenible.
10. Que el **IMN** es una institución con perfil internacional y rectora en tiempo y clima, orientada a satisfacer las necesidades que el país demande acorde con su misión institucional, amparada en el conocimiento científico y en los avances tecnológicos del siglo XXI, y con un recurso humano altamente calificado y motivado, todo comprometido con los principios del desarrollo humano sostenible.

POR LO TANTO

La **UNED** y el **MINAE-IMN** acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación; relación que se registrá por las siguientes cláusulas:



OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas comunes; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una **CARTA DE ENTENDIMIENTO** con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un coordinador y a un sub-coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.



CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante Adendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento; a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales



disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DÉCIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DÉCIMA PRIMERA: La firma del presente convenio marco, recae en la UNED sobre el rector y en IMN en el director.

DECIMA SEGUNDA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:



Por la UNED:

Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora,

Correo: cbarrantes@uned.ac.cr.

Dirección de Internacionalización y
Cooperación.

Vicerrectoría de Planificación.

Tel. (506) 2527-2348.

Tel/ Fax. (506) 2253-0865.

Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de
Oca-San José Costa Rica.

Por MINAE-IMN:

Ing. Roberto Villalobos Flores,
Departamento de Climatología e
investigaciones Aplicadas

rvilla@imn.ac.cr.

Instituto Meteorológico Nacional.

Tel: (506) 22225616 ext. 201.

Fax: (506) 2258-2621.

Apdo. 7-3350-1000 San José Costa
Rica.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos trectos en la ciudad de SAN JOSÉ, COSTA RICA a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis.



Lic. Juan Carlos Fallas Sojo

Director General

Instituto Meteorológico Nacional



Luis Guillermo Carpio Malavasi

Rector

Universidad Estatal a Distancia

